



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	9 de mayo de 2024		
	CIUDAD	Ibagué		
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial		
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima		
	SALA	Virtual lifesize		
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.		
	FINALIZACIÓN	8:55 a.m.		
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN			
	REANUDACIÓN			

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 3 0 0 0 5 8 0 0

DEMANDANTE	JOSE MAURICIO LOPEZ GUERRERO
APODERADO	ERIKA MORENO ROJAS
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.109.265.628 de Coello
TARJETA PROFESIONAL	402.948 del C.S. de la J
Correo electrónico	byronprieto@gmail.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA
CÉDULA DE CIUDADANIA	No. 14.398.884
T.P. No.	157.457 del C.S. de la J.
Correo electrónico	diegosotomayor@hotmail.com alexandracruz.abogada@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (No asistió)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGURERA como apoderado de la entidad accionada a efectos de que actúe dentro de estas diligencias de conformidad al poder y facultades otorgadas. indice00037 SAMAI.

De igual manera se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho ERIKA MORENO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.109.265.628 de Coello, T.P. 402.948 C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandante, mediante poder exhibido en audiencia otorgado por el Dr. Bayron Prieto Sánchez.

Se deja constancia por parte del despacho que el Dr. Andrés Leonardo García Prada decidió en audiencia retirar el memorial que le confiere poder para representar a la entidad accionada radicado el 8 de mayo de 2024 por el aplicativo SAMAI.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS

SI

NO

X

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio. Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

7.1. Que el señor José Mauricio López Guerrero prestó sus servicios para el municipio de Ibagué, a través de los siguientes contratos:-: Indice00009.Samai.

- **Contrato No 0423 del 28 de febrero de 2017** por medio del cual la Alcaldía Municipal de Ibagué en calidad de contratante y el señor José Mauricio López Guerrero celebraron contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo del programa "INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE" ejecutado por la secretaria de infraestructura. PLAZO DE EJECUCION. Diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato suscrita entre el supervisor y el contratista. (...) Actividades específicas, obligaciones y/o productos del contratista: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos y/o obligaciones específicas: 1) Realizar acompañamiento como cadenero y apoyo a los respectivos levantamientos topográficos como mínimo 5 mensuales, en cumplimiento de las metas físicas establecidas en el Plan de Acción de la secretaria de infraestructura. 2) Dejar demarcado el terreno objeto del levantamiento topográfico conforme a las metas establecidas por el topógrafo requerido para la labor. 3) Clavar los jalones en el terreno según indique el Topógrafo.(...)entre otras.
- **Contrato No 1641 del 29 de marzo de 2019** por medio del cual la Alcaldía de Ibagué en calidad de contratante y el señor José Mauricio López Guerrero celebraron contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo del programa "INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE" ejecutado por la secretaria de infraestructura. (...) Plazo de ejecución: cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7.2. Que por escrito radicado **2020-7474 31 de enero de 2020** el señor José Mauricio López Guerrero a través de apoderado elevó reclamación administrativa de reconocimiento de contrato realidad (laboral) en el cargo de Cadenero, ante el municipio de Ibagué, así como el reconocimiento de liquidación, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2017 y el 29 de marzo de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, sin que la entidad emitiera respuesta expresa.

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo ficto o presunto negativo configurado por la falta de respuesta a la reclamación administrativa radicado 2020-7474 31 de enero de 2020 elevada ante el municipio de Ibagué, por medio del cual se negó el reconocimiento de la relación laboral entre

el señor José Mauricio López Guerrero y la entidad en los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2017 y el 29 de marzo de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, se ajustó al ordenamiento jurídico, o si por el contrario fue expedido con violación de normas Constitucionales y legales. si de acuerdo con el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, existió una relación laboral entre el demandante y el municipio de Ibagué dentro de las fechas extremas antes relacionadas, por haber prestado sus servicios como Cadenero a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios.

De encontrarse configurada una relación laboral, habrá de determinarse si el accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones laborales y demás acreencias laborales enlistadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Decisión que se notifica en estrados.

SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACION: El apoderado de la parte actora expresó que no existía ánimo conciliatorio conforme al acta que aportó.

RECURSOS	SI	NO	X
-----------------	-----------	-----------	----------

8. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI	NO	X
RECURSOS	SI	NO	X

9. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

9.1. PARTE DEMANDANTE

Documental:

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

De igual forma solicita se oficie al **Municipio de Ibagué** con el fin que:

Remita las ordenes de prestación de servicios suscritas con el señor José Mauricio López Guerrero, certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolla las mismas para los mismos años de labor que son objeto de la reclamación.

Testimonial

Solicita el apoderado del demandante el testimonio de los señores: Luis Felipe Silva Calderón y José Yilmer Chaux Parra.

Objeto: *A fin que depongán lo que les consten sobre la relación laboral existente entre José Mauricio López Guerrero y el municipio de Ibagué – Secretaria de Infraestructura, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio y demás derivadas de la relación.*

DECISIÓN DEL DESPACHO

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Se **niega** por innecesaria la solicitud de oficiar con el fin que se remita certificación sobre el valor de la remuneración y las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos por ser estas establecidas por ley.

Sobre la prueba testimonial: Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de demanda el Despacho **DECRETA** la prueba testimonial de los señores: LUIS FELIPE SILVA CALDERÓN Y JOSÉ YILMER CHAUX PARRA.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer al declarante (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale al finalizar la presente audiencia o en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria. En caso de necesitar elaboración de oficios citatorios, deberá solicitarlos a la secretaria del despacho.

9.2. PARTE ACCIONADA

Documental: La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación demanda.

DECISIÓN DEL DESPACHO (AUTO INTERLOCUTORIO)

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en el libelo de la contestación de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

9.3. PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio de parte

Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se practicará **interrogatorio de parte de oficio** al señor José Mauricio López Guerrero, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP, siendo de carga del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

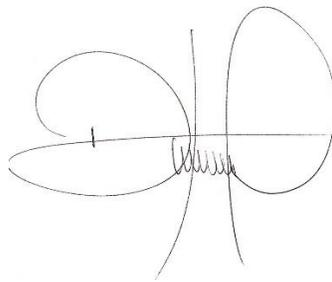
El despacho fijó fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas **el día dieciocho (18) de septiembre de 2024 a partir de las 08:30 a.m.**, con el fin de practicar la prueba testimonial e interrogatorio de parte.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez